

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193 -2019-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2019,

04 JUN 2019

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTOS:

El expediente administrativo de Apelación interpuesto por TARGETVIEW SAC, del que se observa: la Resolución de Gerencia N° 273-2019-MDJLBYR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Recurso de Apelación interpuesto por TARGETVIEW SAC con Exp. 8816 de fecha 26/04/2019, el Informe Legal N° 070-2019-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de manera previa, corresponde señalar que a la fecha está vigente el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nro. 04-2019-JUS- en adelante la Ley -, bajo cuyo marco normativo se realizará el análisis del recurso impugnativo interpuesto por TARGETVIEW SAC.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 273-2019-MDJLBYR-GAT la Gerencia de Administración Tributaria, resolvió: "Declarar infundado el recurso de reconsideración formulado por TARGETVIEW SAC, representada por su Gerente José Napoleón Rodríguez Rivas en contra de la Resolución de Gerencia N° 194-2019-MDJLBYR-GAT"; razón por la cual mediante escrito con Exp. 8816 TARGETVIEW interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 273-2019-MDJLBYR-GAT a efecto que el Superior en grado la revoque declarándola nula y solicitando que se le otorgue la autorización y/o licencia para la instalación del elemento publicitario, argumentando básicamente que: **i)** Existe una indebida aplicación del Art. 29° numeral 6 del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de elementos publicitarios exterior, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2013-MDJLBYR; **ii)** que, la Gerencia de Administración Tributaria no ha valorado el Informe Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano; **iii)** que la Gerencia de Administración tributaria no ha realizado un debido análisis de los planos de estructura y tipo de elemento publicitario e indebida aplicación del artículo 29, numeral 6 del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de elementos publicitarios exterior.

Que, del contenido de la resolución objeto de impugnación se advierte que los principales fundamentos para declarar infundado lo solicitado por el administrado radican básicamente en lo siguiente: "**i)** (...) mediante Ordenanza Municipal Nro. 001-2013-MDJLBYR, prohíbe la instalación de elementos publicitarios a menos de 10 metros de intercambio vial, y ninguna de las argumentaciones del recurso de impugnación desvirtúa el fundamento de la Resolución impugnada; **ii)** que, la resolución impugnada no se fundamenta en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
 Y RÍVERO

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

que el elemento para el cual se pide autorización genere contaminación visual, el fundamento de la Resolución, es una condición objetiva: "no se puede instalar elementos publicitarios a menos de 100 metros de un intercambio vial. La empresa recurrente no presenta ninguna prueba que desvirtúa dicho fundamento."

Que, de la revisión de los actuados se tiene determinado que efectivamente está prohibido la instalación de elementos publicitarios a menos de 100 metros del intercambio vial, por lo que lo solicitado por la Empresa TARGETVIEW representada por Jose Napoleon Rodriguez Rivas, devino en IMPROCEDENTE.

Que, como puede advertirse, los argumentos expuestos por el recurrente en su Recurso de Apelación no alcanzan para desvirtuar los que motivaron la emisión de la Resolución de Gerencia Nro. 273-2019-GAT/MDJLBYR- cuyo principal fundamento como se ha indicado radica en que no es factible instalar elementos publicitarios a menos de (100) metros de un intercambio vial, por lo que de conformidad con el artículo 217 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde desestimar el recurso administrativo de apelación.

Que, por otro lado, de conformidad con el literal b) del numeral 218.2 del artículo 2018 de la Ley precitada, agotan la vía administrativa los actos expedidos con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica de la Gerencia de Administración Tributaria en el presente procedimiento según el Texto Único de Procedimiento Administrativo aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 010-2014-MDJLBYR, dictar el agotamiento de la vía administrativa.

Que, bajo este orden de ideas, estando al Informe Legal N° 070-2019-OAJ/MDJLBYR y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipales:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la **EMPRESA TARGETVIEW SAC.** representada por **JOSE NAPOLEON RODRIGUEZ RIVAS**, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 273-2019-GAT/MDJLBYR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la Vía Administrativa conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RÍVERO

[Firma]
 C.D. Paul Róncon Andrade
 ALCALDE